



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

006

Nº.....

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

30 ENE. 2020

Lima,

VISTOS:

El Expediente N° 2019-032-E054863, la Nota N° 447-2019/INABIF-USPNNA-CAR URGENCIA SANTA ROSA 1 Y 2-D, de la Coordinadora del CAR Urgencia Santa Rosa I y II, la Solicitud de la servidora CAP GIOVANNA ALIBE VILLACORTA GUERRERO, solicitando licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de su señora madre, MARIA VILMA GUERRERO DE LOS SANTOS, y el Informe N° 001-2020/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante copia del Certificado de Defunción de doña MARIA VILMA GUERRERO DE LOS SANTOS expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, contenida en el expediente del visto, la servidora CAP GIOVANNA ALIBE VILLACORTA GUERRERO está acreditando el fallecimiento de su señora madre, ocurrido el 17 de diciembre del 2019, en Establecimiento de Salud – Complejo Asistencial Luis Negrerios Vega,, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente a los días 17 al 21 de diciembre del 2019;

Que, Estando a lo dispuesto en los artículo 48°, 49°, inciso a) y 52°¹ del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 de fecha 29 de octubre del 2001; concordante con el inciso k) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es procedente otorgar dicha licencia;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAP, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TULO- de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”*

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la indicada trabajadora CAP presentado su solicitud con fecha 23 de diciembre del 2019, debe darse por autorizada su licencia, con eficacia anticipada;



¹ “Artículo 52°.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos podrá ser otorgada hasta por cinco (5) días calendarios en cada caso, contados desde el día del deceso; pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el trabajador.”

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y, con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR cinco (5) días de licencia con goce de haber a la servidora CAP GIOVANNA ALIBE VILLACORTA GUERRERO, personal del CAR URGENCIAS SANTA ROSA 1 Y 2, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, por el periodo comprendido del 17 al 21 de diciembre del 2019, por el fallecimiento de su señora madre.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIVERA
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano